

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "INSTITUTO" REPRESENTADO POR EL DOCTOR HUGO ALEJANDRO VILLAR PINTO, EN SU CALIDAD DE COMISIONADO; Y POR LA OTRA, "CAMPAÑA GLOBAL POR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN A19" ASOCIACIÓN CIVIL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "ARTÍCULO 19", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES". EL CUAL FORMALIZAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- EL "INSTITUTO" declara que:

N1-ELIM

I.1.- Es un Órgano autónomo especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 102 de la particular del estado de Chiapas y el numeral 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

I.2 Su titular, el Doctor Hugo Alejandro Villar Pinto, fue nombrado por el Congreso del Estado como Comisionado del hoy Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con fecha 24 de octubre de 2017, según consta en el decreto número 261 publicado en el Periódico Oficial del Estado, Tomo III, de fecha miércoles 25 de octubre de 2017.

I.3 Su titular, el Doctor Hugo Alejandro Villar Pinto, fue nombrado por el Pleno de este órgano garante como Comisionado Presidente conforme al acuerdo cuarto de la segunda sesión extraordinaria del Pleno, realizada el 04 de febrero de 2021, según consta en el acta 04-E/2021.

I.4 Su titular cuenta con atribuciones suficientes para suscribir el presente convenio, mismas que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 en su fracción XI y en la fracción I del artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas en relación con la fracción XVII del artículo 19 de su Reglamento Interior.

I.5 Su Pleno aprobó la celebración del presente Convenio en el marco de la séptima sesión ordinaria de fecha siete de abril de dos mil veintidós.

I.6 Señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento el ubicado en 12ª. Avenida Poniente Norte Número 1104, Colonia El Mirador, C.P. 29030, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II.- DECLARA "CAMPAÑA GLOBAL POR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN A19" asociación civil, que:

II.1.- Es una asociación civil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y bajo la denominación de Campaña Global por la Libertad de Expresión A19, A.C., lo cual acredita con su escritura constitutiva número 1,725 de

fecha trece de febrero de dos mil ocho, otorgada ante la fe de la C. Licenciada Patricia M. Ruiz de Chávez Rincón Gallardo, Notario Público N° 173 del Estado de México, inscrita en el folio mercantil 82374 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, con Registro Federal de Contribuyentes **N2-ELIMINADO** 103 modificaciones a los estatutos sociales están contenidas en el instrumento notarial número 6508 del 28 de febrero de 2012, en instrumento 6734 de fecha 10 de abril de 2012, en instrumento número 76,978 de fecha 17 de junio de 2016, en instrumento número 86,949 de fecha 30 de abril de 2019 y 91049 de fecha 27 de agosto de 2020.

II.2 Cuenta con la autorización para recibir donativos deducibles en México y del extranjero, acorde con el artículo 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, expedida por la Administración de Normatividad de Impuestos Internos "5" de la Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos de la Administración General Jurídica, todas dependientes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según oficio número 700-02-01-2019-04649, con fecha 2019-05-08.

II.3 Comparece a la celebración de este contrato debidamente representado por **N3-ELIMINADO 104** **N4-ELIMINADO 104** cuya personalidad para representar al ARTICLE 19, se encuentra debidamente acreditada en la escritura pública número 91,050, de fecha 27 de agosto del 2020, pasada ante la fe del notario público No. 1 de la Ciudad de México, Lic. Roberto Núñez Y Bandera, y que hasta esta fecha no se le han revocado ni modificado en manera alguna las facultades otorgadas como apoderado general para actos de administración y dominio.

II.4. - Que no cuenta con impedimento legal alguno para la celebración del presente convenio, ni existe conflicto de intereses que impida la celebración del convenio de colaboración y alianza.

II.5. - Que, al momento de la celebración del presente convenio de colaboración y alianza, se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

II.5.- Tiene como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones respecto del presente Convenio, el ubicado en **N5-ELIMINADO 105**

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. - Que reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la celebración del presente convenio.

III. 2.- Bajo protesta de decir verdad, que todas y cada una de las declaraciones e información proporcionada para la firma del presente convenio son correctas, ciertas, precisas y de las mismas nace la voluntad de "LAS PARTES" para obligarse en los términos del presente instrumento. Por ende, asumen toda la responsabilidad sobre dichas declaraciones y cláusulas

III. 3. - Que están en la mejor disposición de realizar actividades conjuntas de colaboración para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

En atención a las declaraciones expresadas, "LAS PARTES" suscriben este convenio de colaboración, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

Ambas partes convienen en celebrar el presente convenio general de colaboración, que resume la intención de realizar diversas actividades en materia de promoción de la cultura de la transparencia, la protección de datos personales y la máxima publicidad de los archivos gubernamentales, en términos de los dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del estado de Chiapas.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

- a) Promover y difundir entre la ciudadanía las actividades organizadas de manera conjunta, realizar la supervisión y seguimiento de las actividades materia de este convenio; apoyar en la elaboración de propuestas de programas de difusión, capacitación, conferencias, seminarios, diplomados y demás eventos con la finalidad de fomentar la cultura de la transparencia, el acceso a la información, la protección de datos personales, el gobierno abierto y la rendición de cuentas entre la ciudadanía.
- b) Promover y difundir entre la ciudadanía los programas y eventos que sean organizados por "**LAS PARTES**", relacionados con el conocimiento, el uso y aprovechamiento de la información pública y el ejercicio del derecho de acceso a la información o del derecho a la protección de datos personales.
- c) Participación en el Cuerpo Académico de la Escuela de Transparencia y Formación Ciudadana.
- d) Fomentar la cultura de la denuncia de las obligaciones de transparencia.
- e) Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos en situaciones vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho de acceso a la información pública.
- f) Abonar, en la medida de las posibilidades de las partes, al contenido del micrositio "Transparencia con Pertinencia Cultural" del "**INSTITUTO**".
- g) Apoyar en la elaboración de propuestas y programas para los diversos cursos de capacitación, conferencias y talleres para la ciudadanía organizados por "**LAS PARTES**".

En estas actividades las realizarán con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y pertinencia cultural.

TERCERA. ACTIVIDADES. "LAS PARTES"

Acuerdan por medio de este convenio que podrán seleccionar diversas actividades que ambas partes consideren viables para su desarrollo o implementación. Esta elección se efectuará de mutuo consentimiento y quedarán plasmadas en documentos denominados "**Términos de referencia**" los cuales deberán estar suscritos por "**LAS PARTES**" y conforme se vayan generando, deberán ser anexados al presente convenio de colaboración de manera consecutiva, del cual formarán parte integral.

CUARTA. COMISIÓN TÉCNICA.

Para coordinar el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente convenio de colaboración, ambas partes convienen en designar cada uno sus respectivos coordinadores para el adecuado seguimiento y supervisión.

Los responsables tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Ejecutar las acciones que "**LAS PARTES**" acuerden;
- b) Dar seguimiento a las acciones emprendidas de manera conjunta y evaluar sus resultados,
- c) Las demás que de manera expresa acuerden ambas partes.

Por el "**INSTITUTO**", se designa al licenciado José Luis Estrada Gordillo, Director de Comunicación y Vinculación Social.

Domicilio: 12ª Poniente Norte 1104, Colonia El Mirador, Código Postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Correo electrónico: vinculacion@itaipchiapas.org.mx

Por "ARTICULO 19", será la **N6-ELIMINADO 106** **N7-ELIMINADO 107**
de Derecho a la Información.

Domicilio: **N8-ELIMINADO 108**
ELIMINADO 109

N10-ELIMINADO 110

Correo electrónico: **N11-ELIMINADO 111**

QUINTA. VIGENCIA

El término de este convenio general de colaboración será vigente al tres de febrero de dos mil veintitres, con posibilidad de renovación.

SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

De común acuerdo "LAS PARTES" establecen que el presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de ellas sin que medie resolución judicial alguna, siempre y cuando se dé aviso por escrito a la otra parte con un término de 30 (treinta) días naturales de anticipación, procediendo de inmediato a la terminación de las obligaciones pendientes de cumplir por cada una de "LAS PARTES".

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

ARTÍCULO 19 acuerda que este Convenio no otorga licencia alguna o cualquier tipo de derecho respecto de la "Propiedad intelectual del "INSTITUTO", quien a su vez reconoce que este Convenio no otorga licencia alguna o cualquier tipo de derecho sobre la "Propiedad intelectual de "ARTÍCULO 19". Para efectos de este Convenio, "Propiedad intelectual" incluye todas las marcas registradas y/o usadas en México o en el extranjero por "LAS PARTES", así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad industrial o intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes. "LAS PARTES" se obligan a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar, o de cualquier otro modo disponer de cualquier desarrollo de la otra Parte, ni de cualquier Material o Material excedente que sea resultado de la Propiedad intelectual de la otra Parte.

Queda estrictamente prohibido a cualquiera de "LAS PARTES" reproducir y/o modificar parcial o totalmente, sin permiso de la otra parte, cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado al amparo del presente convenio, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida en las leyes en materia de derechos de autor, además de la rescisión del presente convenio.

La propiedad intelectual que se derive de los proyectos realizados con motivo de este convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban "LAS PARTES", otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutiva de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre "LAS PARTES", por lo que las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de "LAS PARTES".

Cada una de "LAS PARTES" será la única responsable de las obligaciones legales en materia laboral y de seguridad social, o bien en materia de prestación de servicios profesionales, según sea el caso, respecto de su propio personal o de los recursos humanos que contraten, bajo cualquier esquema, para la realización de las actividades derivadas del presente acuerdo, obligándose cada parte a responder ante la otra por las reclamaciones que sus trabajadores o sus prestadores de servicio llegasen a realizar con motivo de las actividades emanadas de este acuerdo, en el entendido de que en ningún caso el personal de una parte podrá considerarse como empleador sustituto o subsidiario al otro.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional respecto a cualquier información propia de "LAS PARTES" sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente Convenio. Asimismo, cada parte se compromete a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial excepto con el permiso otorgado previamente y por escrito por la otra. No obstante, "LAS PARTES" aceptan que la información obtenida de los esfuerzos enmarcados en el presente convenio se encuentra regidos por la ley de la materia.

Toda información propietaria documental transferida de una de las partes a la otra en consecuencia de este Convenio y que se desee ampararse bajo la protección de confidencialidad, deberá identificarse, por la parte que transmite, como tal por medio de un sello o marca en el documento transferido.

La información confidencial de terceras partes en poder y posesión de una de las partes y reveladas a la otra parte se mantendrá en forma confidencial bajo los mismos términos y condiciones impuestas por tal tercera parte, no obstante, cualquier otra previsión de esta cláusula

La información propietaria o confidencial estará sujeta a la protección de esta cláusula salvo que:

- a) Sea información que, al tiempo de su revelación a la parte receptora, estuviera ya en el dominio público sin culpa de la parte receptora.
- a) Sea información que la parte receptora legítimamente adquirió de una tercera parte sin restricción sobre su uso y / o sobre su revelación,
- b) Sea información que la parte receptora pueda demostrar por medio de registros escritos que el desarrollo independiente de la parte transmisora, o que
- c) Sea información que se revele en respuesta a un requerimiento legal, siempre y cuando la parte requerida notifique urgentemente a la otra parte de tal requerimiento y que ambas partes cooperen para legítimamente minimizar tal revelación.

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS.

Tanto "ARTÍCULO 19" como el "INSTITUTO" no podrán ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio sin el previo consentimiento por escrito otorgado por la contraparte.

DÉCIMA PRIMERA. DISCRIMINACIÓN Y DIGNIDAD EN EL SERVICIO.

"LAS PARTES" deberán tratar a todas las personas empleadas, agentes o terceras con quien tengan relación con respeto y dignidad, sin discriminación alguna por razón de su edad, sexo, género, estado civil, orientación sexual, creencia religiosa, opinión política, color, raza, origen étnico, nacional o cualquier otro motivo o discapacidad que pudieran tener.

Acuerdan "LAS PARTES" que para que puedan llegar a sus objetivos generales e individuales se comprometen a que su actuar estará libre de faltas de probidad, honradez, actos de violencia, hostigamiento o acoso, dolo o mala fe en contra de cualquiera de los que efectúen los proyectos o programas, así como entre ellos o en relaciones que requieran efectuar con terceros.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que ninguna de "LAS PARTES" tendrá responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse recíprocamente por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieran impedir la continuación de las actividades previstas en el presente convenio de colaboración o sus instrumentos derivados, pudiendo reanudarse hasta su total conclusión, en las mismas condiciones y circunstancias, cuando desaparezcan las causas que motivaron su suspensión.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.

Cualquier modificación, adición o aclaración a los términos y condiciones del presente convenio, deberá ser otorgada por escrito, debidamente firmada de conformidad por el representante legal de cada una de las partes, empezando a surtir efectos a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.


El presente convenio es el resultado de la buena fe de "LAS PARTES" que lo celebran, por lo que estas se comprometen a realizar todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En tal sentido, "LAS PARTES" acuerdan que los asuntos relacionados con el presente convenio que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas serán resueltos de común acuerdo por "LAS PARTES" y las decisiones que se adopten deberán hacerse constar por escrito.

Sin embargo, en caso de que prevalezca alguna controversia, ambas partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero que en razón de su domicilio u otro pudiera corresponderles.

Leído el presente convenio, y con pleno conocimiento del contenido, valor y alcance jurídico del mismo, "LAS PARTES" manifiestan estar de acuerdo en respetarlo y cumplirlo en todos sus términos y para constancia de ello firman por duplicado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 26 días del mes de abril de dos mil veintidós.

POR EL "INSTITUTO"

POR "ARTÍCULO 19"



DR. HUGO ALEJANDRO VILLAR PINTO
COMISIONADO PRESIDENTE



MTRO. ABEN AMAR RABANALES GUZMÁN
DIRECTOR JURÍDICO

N12-ELIMINADO 112

N13-ELIMINADO 113

TESTIGOS

N14-ELIMINADO 114

N15-ELIMINADO 115

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS Y CAMPAÑA GLOBAL POR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN A19, CHIAPAS, SUSCRITO EL 26 DE ABRIL DE 2022, CONSISTENTE EN 6 FOJAS ÚTILES POR EL ANVERSO.



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO Nombre, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas
 - 2.- ELIMINADO Registro Federal de Contribuyentes, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas
 - 3.- ELIMINADO Nombre, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas
 - 4.- ELIMINADO Nombre, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas
 - 5.- ELIMINADO Domicilio, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas
 - 6.- ELIMINADO Nombre, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas
 - 7.- ELIMINADO Empleo, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas
 - 8.- ELIMINADO Domicilio, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas
 - 9.- ELIMINADO Domicilio, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas
 - 10.- ELIMINADO Número de teléfono, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas
 - 11.- ELIMINADO Correo electrónico, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas
 - 12.- ELIMINADO Firma, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas
 - 13.- ELIMINADO Nombre, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas
 - 14.- ELIMINADO Firma, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas
 - 15.- ELIMINADO Nombre, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas
- * " LTAIPCH: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas."



ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



*"2022: Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana"*

**ACTA DE LA
VIGÉSIMA SÉPTIMA SESION EXTRAORDINARIA
DEL EJERCICIO 2022.**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS. - ITAIPCH - TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las trece horas del día dieciséis de junio de dos mil veintidós, reunidos en la sala de pleno, los integrantes del Comité de Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales del estado de Chiapas, CC. Lic. José Luis Estrada Gordillo, Presidente; Dra. Delia Estrada Sánchez, Secretaria Técnica; Mtra. Gabriela Fabiola Ruiz Niño, Vocal; Mtro. Aben Amar Rabanales Guzmán, vocal y la Dra. Rosario Guadalupe Chávez Moguel, vocal; para efectos de llevar a cabo la Vigésima Séptima sesión extraordinaria del ejercicio 2022 del Comité de Transparencia de este sujeto obligado del ámbito estatal, misma que se sujeta al siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia.
2. Bienvenida.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la versión pública del CONVENIO GENERAL DE COLABORACION celebrado con "CAMPAÑA GLOBAL POR LA LIBERTAD DE EXPRESION A19" ASOCIACION CIVIL, lo anterior como consecuencia de la clasificación parcial del mismo por contener información de tipo confidencial, a solicitud del Mtro. Aben Amar Rabanales Guzmán, Director Jurídico de este instituto.
5. Clausura.

Dando inicio al orden del día, se procedió al pase de lista de asistencia, informando que se encontraron presentes de acuerdo al registro de firmas las siguientes personas: Lic. José Luis Estrada Gordillo, Presidente; Dra. Delia Estrada Sánchez, Secretaria Técnica; Mtra. Gabriela Fabiola Ruiz Niño, Vocal; Mtro. Aben Amar Rabanales Guzmán, Vocal y la Dra. Rosario Guadalupe Chávez Moguel, Vocal.

En vista de que se cuenta con quórum, se procede a celebrar la presente sesión.

Como segundo punto del orden del día, en uso de la palabra el C. Lic. José Luis Estrada Gordillo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia, procedió a dar la bienvenida a los miembros asistentes y presentó a los integrantes del Comité el orden del día, siendo aprobado por unanimidad de votos.

Como tercer punto, el C. Lic. José Luis Estrada Gordillo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia, puso a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, Análisis, discusión y en su caso aprobación de la versión pública del CONVENIO GENERAL DE COLABORACION celebrado con "CAMPAÑA GLOBAL POR LA LIBERTAD DE EXPRESION A19" ASOCIACION CIVIL.

Una vez realizado el Análisis, discusión y en su caso aprobación de la versión pública del CONVENIO GENERAL DE COLABORACION celebrado con "CAMPAÑA GLOBAL POR LA LIBERTAD DE EXPRESION A19" ASOCIACION CIVIL, lo anterior como consecuencia de la clasificación parcial del mismo por contener información de tipo





ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



**"2022: Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana"**

confidencial. En virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto y en uso de las atribuciones que la legislación de la materia le confiere, este Comité de Transparencia emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO

ÚNICO: En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 84, fracción III, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* (LGDPPSO) y 114, fracción IV, de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas* (LPDPPSOCHIS), por unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia **APRUEBAN** la versión pública del CONVENIO GENERAL DE COLABORACION celebrado con "CAMPAÑA GLOBAL POR LA LIBERTAD DE EXPRESION A19" ASOCIACION CIVIL.

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes presentes del Comité de Transparencia del Instituto de transparencia, a la Información y Protección de datos Personales del Estado de Chiapas, quienes con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 44 de la LGTAIP y 66 de la LTAIPCHS.

No habiendo más asuntos que tratar y de acuerdo a la orden del día, se cierra la presente acta relativa a la vigésima séptima sesión extraordinaria del ejercicio dos mil veintidós del Comité de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, siendo las catorce horas del día de su inicio.

Así lo hacen constar con su rúbrica y firman los integrantes del Comité que en ella intervinieron. Conste.

**C. Lic. José Luis Estrada Gordillo
Presidente**

**C. Dra. Delia Estrada Sánchez
Secretaria Técnica**

**C. Dra. Rosario Guadalupe Chávez Moguel
Vocal**

**Mtro. Aben Amar Rabanales Guzmán
Vocal**

**Mtra. Gabriela Fabiola Ruiz Niño
Vocal**

C.c.p. Expediente.